



RESOLUCION DIRECTORAL N°

-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH

VISTO,

006035

29 DIC 2023

El MEMORANDO N° 000755-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH [4763914 - 2] de fecha 07.11.2023, conteniendo el OFICIO N° 000683-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ [4763914 - 1], de fecha 16.10.2023, INFORME TECNICO 000277-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-JREC[4763914-3], de fecha 23.11.2023, adjuntándose el Expediente N°4763914-0 de fecha 20.09.2023 en 36 folios, presentado por doña JUSTA ROSA FLORES MEZA, identificada con DNI N°17520477, Docente de la UGEL Lambayeque, solicitando que se de cumplimiento a mandato judicial, sobre reconocimiento por Acumulación de Tres años de Formación Profesional;

CONSIDERANDO:

Que, visto la Resolución Judicial número DOS de fecha 03-11-2014, el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, **RESUELVE: ADMITIR A TRÁMITE** en la vía de **PROCESO ESPECIAL** la demanda interpuesta por doña JUSTA ROSA FLORES MEZA, contra **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE**; sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**; **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios que se precisan y **CONFIÉRASE TRASLADO** a la parte demandada por el plazo de **DIEZ DÍAS** para que contesten la demanda; **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que en el término de **QUINCE DÍAS** improrrogables cumpla con remitir el Expediente Administrativo materia del presente proceso, **bajo apercibimiento** de multa, en caso de inobservancia. **Póngase** de conocimiento al Procurador Regional de Lambayeque, con la demanda anexos y resolución admisorio. Téngase por variado el domicilio procesal de la parte demandante en donde se le harán llegar las notificaciones de Ley. Remítase copias certificadas de la presente demanda al Quinto Juzgado Laboral Contencioso Administrativo por haberlo solicitado. Se provee en la fecha debido a la sobrecarga procesal del Juzgado.

Que, con fecha 30-05-2017, Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo expide la Sentencia que contiene la Resolución número OCHO la misma que **FALLO: Declarando FUNDADA** la demanda interpuesta por doña JUSTA ROSA FLORES MEZA, contra la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE**; sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**; en consecuencia, se **RECONOCE** a la actora la Acumulación de Tres años de Formación Profesional, y se Dispone que la entidad demandada emita la resolución correspondiente, agregando tal a su tiempo de Servicio. Sin costas ni costos.

Que, la Tercera Sala Laboral de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución Número DOCE, de fecha 25 de julio del 2018, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha treinta de mayo del 2017, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por JUSTA ROSA FLORES MEZA contra la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE**; sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, y los devolvieron.

Que, en **CASACIÓN N°14131-2018-LAMBAYEQUE**, emitida por **LA PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**, declara **IMPRDCEDEnte** el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, **Gobierno Regional de Lambayeque**, mediante escrito presentado el cuatro de junio de dos mil dieciocho, que corre en fojas 113 a 115, **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley; en el proceso contencioso administrativo seguido por la demandante **JUSTA ROSA FLDRES MEZA** con el **Gobierno Regional de Lambayeque**, sobre nulidad de resolución.

Que, con Resolución número **DIECISÉIS**, de fecha 29 de mayo del 2023, el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo **RESUELVE: Declarar la NULIDAD** de la **resolución 14**, de fecha 24 de setiembre del 2020; en consecuencia, **REQUIÉRASE** al **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE** y al **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE**, para que en el plazo de **DIEZ DÍAS** cumplan con emitir resolución administrativa por la cual **se disponga la Acumulación de Tres años de Formación Profesional al Tiempo de servicios de la actora**, bajo apercibimiento de multa.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque ha evaluado la sentencia judicial sobre el reconocimiento de acumulación de años de formación profesional conforme a lo que fue dispuesto por los artículos 43 y 185 de la ley del profesorado N° 24029 y su reglamento, según OFICIO N° 000683- 2023- GR-LAMB/ GRED/ UGEL.LAMB- OAJ, de fecha 16.10.2023 con registro N°4763914-1, opinando se debe dar cumplimiento en los términos que se expresan en dicho mandato judicial en base al artículo 4° de la ley orgánica del Poder Judicial.



Que, en estricto respeto al Estado de Derecho, al mandato Constitucional del cumplimiento obligatorio de las Resoluciones Judiciales; estando además a lo estipulado por el Artículo 204° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre irrevisabilidad en Sede Administrativa de los Actos Administrativa de los Actos Judiciales confirmados por Sentencia Judicial Firme; asimismo, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a la letra dice: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley lo señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso";

Estando a lo actuado por el equipo de Escalafón - Área de Recursos Humanos Informe Técnico N°000277-2023- GR.LAMB/ GRED-UGEL.LAMB-RH-JREC de fecha 23.11.2023, con registro (4763914-3); y contando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la UGEL Lambayeque, se emite la presente resolución y;

De conformidad con el Art. 4° del D.S N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, TUO de la Ley N° 27444; RM. N° 1389-2002-ED, Artículo 70° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N°31638 " Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", y a lo facultado por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su Modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, modificada por las Ordenanzas Regionales N° 001 y 004-2012-GR.LAMB./CR; Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el CAP de la GRED y UGELES; R.E.R. N°134-2012-GR.LAM/PR, que aprueba el PAP, del Pliego 452 Gobierno Regional Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO, a las Resoluciones Judiciales resueltas por el Órgano Jurisdiccional, a favor de Doña **JUSTA ROSA FLORES MEZA**, en la que se dispone **LA ACUMULACIÓN DE TRES AÑOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL AL TIEMPO DE SERVICIOS DE LA ACTORA**, contenidas en el Expediente Judicial N°02136-2014-0-1706-JR-LA-03.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que se registre en el escalafón personal de la docente sobre **LA ACUMULACIÓN DE TRES AÑOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL AL TIEMPO DE SERVICIOS**, en cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el Área de Asesoría Jurídica de la UGEL de Lambayeque, remita copia de la presente, dando a conocer al Tercer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque , el cumplimiento del proceso judicial según expediente Judicial N° **02136-2014-0-1706-JR-LA-03**.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y difundiendo además a través del Portal Electrónico Institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



M. Romo
DRA. MAGALY MARGARITA ROMERO DAVALO
DIRECTOR DE LA UGEL LAMBAYEQUE
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE